

ACUERDO No. 186

02 DIC 2005

Por el cual se compila y actualiza el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, en especial de las que le confiere el artículo, y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo Superior Universitario, expedir ó modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.
2. Que el Acuerdo No.109 del 12 de noviembre de 2003, Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, ha sido modificado en varias oportunidades.
3. Que es imprescindible ajustar las normas y procedimientos académicos, a los procesos de sistematización y tecnificación, establecidos en la Universidad, para agilizar y hacer más eficientes los eventos académicos a que haya lugar.
4. Que se deben ajustar las normas y procedimientos a las políticas de cobertura social establecidas y a la retención de estudiantes y mejoramiento de la calidad de la educación.
5. Que es necesario, establecer y aplicar en el Reglamento Académico Estudiantil, los principios de equidad y justicia, consagrados en la Constitución Nacional.
6. Que el propósito del presente Acuerdo, es tener un documento único que consigne todas las modificaciones efectuadas y propuestas.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Definiciones.

- a. **Inscripción:** Proceso de registro de la información personal y académica de los solicitantes a programas que la Universidad de Pamplona ofrece en las diferentes modalidades, para adquirir la calidad de aspirante.
- b. **Admisión:** Resultado del proceso de selección de los aspirantes, según los criterios de selección vigentes y políticas que la Universidad emita para tal fin.
- c. **Matrícula:** Acto que realiza una persona voluntariamente para inscribirse en un programa académico, que involucra registro de la información personal, matrícula financiera y matrícula académica.

- d. **Homologación:** Reconocimiento por las autoridades académicas de contenidos y créditos cursados y aprobados, ó intensidad horaria, en un programa académico debidamente reconocido por el MEN y registrado ante el ICFES, o su equivalente en el exterior, de esta u otra Institución de Educación Superior.
- e. **Validación de asignaturas:** Mecanismo mediante el cual se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura teórica que no haya sido cursada.
- f. **Cancelación:** Anulación total o parcial del registro de las asignaturas, previamente matriculadas académicamente.
- g. **Curso vacacional:** Programación de cursos en periodos vacacionales, equivalentes a las exigencias académicas de una asignatura del respectivo plan de estudios.
- h. **Transferencia Externa:** Cambio de institución para continuar estudios del mismo nivel educativo.
- i. **Transferencia Interna:** Cambio de programa dentro de la oferta académica de la Universidad de Pamplona.
- j. **Transferencia obligatoria:** Cambio obligatorio de programa por bajo rendimiento académico.
- k. **Reingreso:** Posibilidad que tiene un estudiante de vincularse nuevamente al programa académico, cuando haya interrumpido sus estudios por causas diferentes de las académicas o disciplinarias.
- l. **Simultaneidad de estudios:** Posibilidad que tiene un estudiante para cursar dos (2) carreras del mismo nivel educativo.
- m. **Segunda Carrera:** Posibilidad que tiene una persona, para cursar otra carrera del mismo nivel académico, habiendo obtenido un título de educación superior reconocido por el MEN y registrado ante el ICFES, ó su equivalente en el exterior.
- n. **Asimilación:** Proceso de equivalencias en un mismo programa como consecuencia de la actualización del plan de estudios.
- o. **Evaluación académica:** Proceso continuo que busca valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico.

ARTÍCULO 2.- Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere desde el momento en que el estudiante perfecciona el procedimiento de matrícula en un programa y para el periodo académico correspondiente, surgiendo en consecuencia los derechos y deberes establecidos en la ley y en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO.- Se pierde la calidad de estudiante de la Universidad de Pamplona, en los siguientes casos:

- a. Al completar el programa de formación previsto.
- b. Por no renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad, en el calendario académico respectivo.
- c. Por abandono del programa o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- d. Por cancelación de la matrícula, producida a solicitud del estudiante, u ordenada por autoridad competente.
- e. Por sanción disciplinaria impuesta por autoridad competente, previo el proceso correspondiente.

- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen del médico de la Universidad, que considere inconveniente la permanencia de estudiante en la institución.

ARTÍCULO 3.- Programa Académico. Es el conjunto de cursos básicos, profesionales, de profundización, de formación socio humanística y de actividades científicas, investigativas, culturales y recreativas, integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, estudiantes y recursos instrumentales tendientes a lograr una formación integral, educando en determinadas áreas de conocimiento y a la obtención de un título académico.

ARTÍCULO 4. - Título Académico. Es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación universitaria y que, según la ley, lo acredita para el ejercicio de una profesión. Es expedido por la Universidad de Pamplona a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación, debidamente aprobado, y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos y las demás normas legales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Consejo Académico podrá autorizar el título Post-mortem, para aquellos estudiantes de los dos (2) últimos semestres, que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El otorgamiento del título se hará constar tanto en el Acta de Graduación como en el correspondiente Diploma y será registrado en los libros que para tal efecto tiene dispuestos la Universidad, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Reglamentario No.0636 del 3 de abril de 1996.

ARTÍCULO 5.- Requisitos de Grado. Sin perjuicio de los requisitos especiales que la ley o el reglamento establezca para ciertos programas, para que un estudiante pueda obtener su título universitario, debe aprobar todas las asignaturas del plan de estudios, las de extraplan, un examen de suficiencia en una segunda lengua, haber cumplido con las 60 horas de Trabajo Social y el Trabajo de Grado. Tener además, un promedio acumulado igual o superior a tres punto dos cero (3.20) y, además cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- Hacer entrega del carné estudiantil o en caso de pérdida, del denuncia ante la Inspección de Policía.
- Tener su documentación al día, que corresponde a los mismos documentos exigidos para la matrícula, debidamente actualizados y la fotocopia de la libreta militar para los hombres menores de cincuenta (50) años, según lo establece el Decreto 2150 de 1995.
- Presentar soportes de pago por concepto de derechos de grado.
- Tramitar formulario de graduado y adjuntar consignación de pago por concepto de carné de graduado.

PARÁGRAFO.- Los estudiantes que tengan un promedio crédito acumulado inferior a tres punto dos cero (3.20) y hayan cumplido con los demás requisitos exigidos en su programa académico, deberán cursar asignaturas relacionadas con el área de profundización hasta lograr el promedio exigido.

ARTÍCULO 6.- Plan de Estudios. Es el conjunto de cursos obligatorios y electivos, estructurados por niveles, con su correspondiente asignación de créditos y requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Consejo Académico podrá modificar el régimen de requisitos y correquisitos, sin que esto se entienda como una alteración del plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se entiende por requisito de una asignatura, la asignatura o asignaturas que deben aprobarse previamente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se entiende por correquisito de una asignatura, la asignatura o asignaturas que deben cursarse simultáneamente.

ARTÍCULO 7.- Contenidos Programáticos. Al iniciar cada curso el profesor deberá dar a conocer y publicar a los estudiantes el programa, los objetivos, los contenidos, la metodología, los recursos, la bibliografía y las indicaciones sobre la forma y el sistema de evaluación. Dichos programas deberán estar acordes con los aprobados por el Consejo Académico, evaluados y aprobados por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 8.- Tipos de Cursos. Por su naturaleza se clasifican en:

- a. **Cursos Teóricos:** Son aquellos que enfatizan en la reflexión teórica en un campo del conocimiento.
- b. **Cursos Teórico - prácticos:** Son aquellos que propician la articulación de la teoría y la práctica en un campo del conocimiento.
- c. **Cursos Prácticos:** Son aquellos que enfatizan en la aplicación de los conocimientos teóricos en un campo de conocimiento, bajo el acompañamiento del profesor.
- d. **Cursos Dirigidos:** Curso orientado bajo la metodología tutorial para grupos de menos de 10 estudiantes
- e. **Cursos Tutoriales:** Cursos que se desarrollan con acompañamiento de un docente que es el encargado de asesorar el proceso educativo.
- f. **Cursos Virtuales:** son Cursos Tutoriales apoyados en tecnologías de información y comunicación TIC, para el desarrollo de sus contenidos.

ARTÍCULO 9.- Asistencia a los Cursos de Pregrado Presencial: La asistencia a clases es obligatoria y su control la hará el profesor de cada materia. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de las clases teóricas, o al diez por ciento (10%) de las teórico-prácticas o prácticas, perderá la materia por fallas. El profesor reportará la inasistencia en el parcial donde haya acumulado el respectivo porcentaje y la nota definitiva será cero punto cero cero (0.00).

PARÁGRAFO PRIMERO.- No se tendrán en cuenta las faltas de asistencia por motivos de enfermedad, calamidad doméstica, o de representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección de la Universidad. Sin embargo, el estudiante deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades, cuando se trate de un curso teórico y al noventa por ciento (90%), si es un curso teórico-práctico o práctico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La enfermedad y la calamidad doméstica, sólo podrán justificarse mediante certificación de Bienestar Universitario de la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- El estudiante que necesite atención médica urgente, será atendido sin cita previa y la notificación de la incapacidad debe hacerse en el término de 24 horas hábiles al Director del Departamento.

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de accidente, enfermedad (fuera de la sede), ó calamidad familiar, la excusa debe reportarse al Director de Departamento, con los soportes del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho, ó el propósito de concertar con los profesores, la presentación oportuna de evaluaciones y actividades pendientes, mediante exámenes supletorios ordenados por el Director del Departamento respectivo.

ARTÍCULO 10.- Asistencia a los Cursos de Pregrado Distancia: Por definición la modalidad a distancia no cuenta con sesiones de trabajo presencial obligatorias. Los cursos se desarrollan según los siguientes criterios:

- Para modalidad a distancia, metodología tutorial, la asesoría es ofrecida en fechas y sitios especificados, pero es el estudiante según sus requerimientos de acompañamiento quien decide la asistencia a dichas reuniones académicas. Los estudiantes de esta modalidad y metodología, deben asistir obligatoriamente sólo a las actividades de evaluación programadas.
- Para modalidad a distancia, metodología virtual; los estudiantes deberán garantizar un mínimo de tiempo en el Aula TI, para el desarrollo de las actividades académicas de cada curso, según su número de créditos. Para ninguna de las actividades la asistencia es obligatoria.

ARTÍCULO 11.- Expedición de Constancias y Certificados: La Universidad expedirá a los estudiantes activos, retirados y a los graduados, constancias y certificados académicos ceñidos a normas legales y de acuerdo con las tarifas que estén vigentes en la fecha de expedición de tales documentos. Se tramitarán según su naturaleza, en las siguientes dependencias, presentando el recibo de consignación según el valor indicado:

a. Secretaría General:

- Original del Diploma de Grado.
- Copia del Acta de Grado.
- Duplicado del Diploma de Grado.
- Registro de Diploma.
- Constancia de autenticidad de título.

b. Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico:

- Certificado de calificaciones total.
- Certificado de calificaciones del periodo académico.
- Certificado de conducta.
- Constancia de estudios.
- Constancia de terminación de estudios.
- Constancia de situación académica.
- Constancia de aceptación en la Universidad.
- Constancia de reserva de cupo.

c. Dirección Administrativa

- Certificación de liquidación del valor de la matrícula.

- Certificación de costos académicos.
- Certificación situación financiera de estudiantes.
- Certificado de estímulos y privilegios otorgados.

d. Dirección de Departamento:

- Contenidos de programas.
- Constancia de actividades académicas

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Universidad sólo acepta y expide certificados en idioma Español. Si éstos son generados o el interesado los necesita en otro idioma, éste debe asumir el costo de traducción ante un traductor debidamente inscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los certificados de calificaciones de los estudiantes activos y no activos, se expedirán sobre la totalidad de los cursos matriculados por el estudiante, distribuido por períodos académicos, con la fecha de realización de los estudios. En ellos se incluirá el promedio crédito acumulado, considerando todos los cursos aprobados y no aprobados que haya cursado. Así mismo, incluirá las distinciones otorgadas, y las anotaciones relacionadas con sanciones disciplinarias que aparezcan en la Hoja de Vida Académica.

ARTÍCULO 12.- Carné Estudiantil: Todo estudiante matriculado en la Universidad de Pamplona en calidad de ingreso, reingreso, transferencias, simultaneidad y segunda carrera, será carnetizado sin costo por una sola vez dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la iniciación del periodo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la prestación de los servicios de la Universidad el estudiante deberá presentar el carné que lo acredita como estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para casos de pérdida del Carné Estudiantil, el estudiante deberá solicitar un nuevo carné a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académica y adjuntar denuncia de pérdida ante la Inspección de Policía y consignación de pago por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para cambio del Carné Estudiantil por deterioro o actualización de información, el estudiante deberá solicitar el nuevo carné a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académica y adjuntar el carné a cambiar.

PARÁGRAFO CUARTO. Los estudiantes que cancelen semestre, que soliciten retiro de documentos o se gradúen, deberán agregar a los paz y salvos el Carné Estudiantil o en caso de pérdida, el denuncia ante la Inspección de Policía.

PARÁGRAFO QUINTO.- Los estudiantes de la modalidad a distancia y metodología virtual, no serán carnetizados, dadas las particularidades del modelo en cuanto a definición de periodos académicos y caducidad. Para estos casos, se expedirán constancias de estudio cuando se requiera.

ARTÍCULO 13.- Retiro de Documentos: Los estudiantes que decidan no continuar estudios en nuestra Universidad y soliciten retiro de sus documentos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita de retiro de documentos a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

- b. Adjuntar paz y salvos con la Universidad de Pamplona por todo concepto y carné estudiantil o denuncia ante la Inspección de Policía, en caso de pérdida.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN

ARTÍCULO 14.- Inscripción. Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Pamplona, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- Como estudiante nuevo
- Como estudiante de reingreso
- Como estudiante de transferencia externa
- Como estudiante de transferencia interna
- Como estudiante de transferencia obligatoria
- Como estudiante de simultaneidad
- Como estudiante de segunda carrera

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para cualquier forma de ingreso, debe realizar el procedimiento de inscripción para adquirir la calidad de aspirante. La inscripción se debe realizar en las fechas señaladas según convocatoria y puede efectuarse:

- Personalmente, en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico ó en los Centros Regionales y Sedes.
- Por correo certificado, remitiendo el formulario y los documentos pertinentes a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- Por Internet, tramitando el formulario en línea y enviando la documentación a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Requisitos de inscripción:

- Diligenciar el formulario de inscripción en línea o en medio físico.
- Para solicitudes de nuevo ingreso, adjuntar: fotocopia ampliada del documento de identidad, fotografía a color tamaño 3x4 fondo azul y resultado de las pruebas de estado (ICFES), original para los presentados en años anteriores al 2000, o impreso de la Web del ICFES para las pruebas presentadas en fechas posteriores. Para extranjeros, Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación media (MEN Decreto No 860 del 4 de abril de 2003, Artículo 1, literal 2), o su equivalente del país de origen.
- Para solicitudes de reingreso, simultaneidad, segunda carrera o transferencia interna, anexar la siguiente documentación: fotocopia ampliada del documento de identidad, fotografía tamaño 3x4 fondo azul y carta de solicitud de homologación si se requieren
- Para solicitudes de transferencia externa, se debe adjuntar carta para trámite de homologaciones, certificado original de calificaciones, fotocopia certificada de los contenidos sintéticos y constancia de buena conducta.
- Para solicitudes de reingreso de quienes no hayan tramitado cancelación de semestre y para transferencias interna y obligatoria, se debe adjuntar paz y salvos y carné estudiantil.
- Realizar pago por concepto de inscripción y agregar a la documentación, el desprendible original de la consignación.

4

02 DIC 2005

- g. Para inscripciones nacionales de pregrado presencial, documentos requeridos para la liquidación de la matrícula.
- h. Hacer llegar la documentación a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico

PARÁGRAFO TERCERO.- No podrán inscribirse en ningún programa académico quienes registren sanciones disciplinarias o condena judicial vigentes.

ARTÍCULO 15.- Admisión. La admisión de estudiantes dependerá exclusivamente de criterios académicos. Para ello, la Universidad establecerá políticas y criterios de selección, que garanticen la igualdad de oportunidades, de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Consejo Académico establecerá las políticas de admisión para cada uno de los programas académicos ofrecidos, que serán aplicadas por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los resultados del proceso de admisión serán publicados por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, incluyendo identificación, liquidación y código de referencia para la consignación, con lo que se otorga derechos para trámites de matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO.- El solicitante que haga o intente fraude en los documentos de inscripción, o en los demás requisitos y criterios de admisión, será sancionado con su anulación y perderá el derecho a ingresar a la Universidad de Pamplona.

CAPÍTULO III. MATRÍCULA

ARTÍCULO 16.- Condición de Matrícula. El admitido, al aceptar el registro de matrícula, acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad de Pamplona. El proceso de matrícula es responsabilidad del estudiante y debe cumplir con la totalidad de los trámites establecidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudiantes admitidos deben presentar la siguiente documentación:

- Grupo Sanguíneo y Factor RH
- Certificado Médico
- Registro Civil de Nacimiento
- Fotocopia autenticada del Diploma de Grado ó Acta de Grado original

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El estudiante que haya sido admitido y que por cualquier situación no pueda ingresar, se le reservará el cupo para el período siguiente, en el programa admitido, previa solicitud ante Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los estudiantes antiguos para renovar su matrícula deben estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los estudiantes que estén cursando uno de los programas académicos que ofrece la Universidad y que no quieran continuar en él, pueden inscribirse para el programa de su preferencia, sin que esto constituya una transferencia. Para ello, deben estar al día y no habrá lugar a homologación

ARTÍCULO 17. Componentes de la Matrícula: La matrícula en la Universidad de Pamplona, comprende:

- Matrícula Financiera:** Es el pago de los valores establecidos, liquidados por la Dirección Administrativa de la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- Matrícula Académica:** Es la que realiza el estudiante en el sistema, definiendo las asignaturas que va a cursar en el período correspondiente, de acuerdo al Plan de Estudios en que se encuentre matriculado y dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La matrícula puede ser ordinaria, cuando se realiza dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico y extraordinaria fuera de las mismas, de acuerdo al Calendario Académico. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 50% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Realizadas las matrículas, el Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, hará una revisión de las mismas y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- Cuando sin autorización un estudiante aparezca matriculado en cursos que totalicen un número mayor de créditos al permitido, hará las cancelaciones correspondientes que ubiquen al estudiante dentro de lo estipulado.
- Cuando se encuentren cursos matriculados sin la aprobación de los requisitos correspondientes, cancelará dichos cursos.
- Cuando se encontraren interferencias (cruces) de horarios, cancelará uno o varios de los cursos interferidos para reubicarlos en horarios nuevos, según la disponibilidad horaria y de recursos.
- Cuando encontrare que el estudiante no ha matriculado los cursos que perdió en el semestre anterior, los incluirá en la matrícula, cancelando los cursos a que haya lugar.
- Cuando por motivos ajenos al estudiante, se deja de incluir asignaturas a las que tiene derecho, se le incluirán en la matrícula académica.
- Cuando sea necesario reubicar estudiantes cambiándolos de grupo para completar cupos por grupo.
- Y cuando se presente cualquier otra anomalía que vaya contra lo establecido en el presente Reglamento.
- Efectuada la revisión de las matrículas, se notificará a los estudiantes a quienes se les modificó la misma, quienes cuentan con un término de ocho (8) días para apelar, si se diera el caso, luego del cual, no tendrán oportunidad de reclamar sobre la decisión.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando a pesar los controles establecidos, algún estudiante cursare cursos contraviniendo los reglamentos, la Vicerrectoría Académica ordenará su cancelación, aún en el caso que las calificaciones figuren en la hoja de vida del estudiante

PARÁGRAFO CUARTO.- Los derechos de matrícula pagados por los estudiantes no podrán ser objeto de devolución por parte de la Institución, salvo cuando la Universidad cancele o suspenda el programa para el cual se matriculó el estudiante o cuando cancelados los derechos de matrícula, el estudiante quede por fuera del programa por bajo rendimiento académico en el período académico inmediatamente anterior y decide no continuar en otro programa. En estos eventos, el estudiante podrá solicitar el reintegro total de la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO QUINTO.- Los alumnos matriculados con los Planes de Estudio 2000-2001 y 2002, que cursen el último semestre y cuyo creditaje sea inferior a 16, únicamente pagarán el 25% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO SEXTO.- El estudiante de pregrado presencial, debe renovar matrícula para cada período académico, según el Calendario Académico establecido por la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 18. Responsabilidad Académica de los Estudiantes: Para determinar la responsabilidad académica de los estudiantes de pregrado presencial, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los estudiantes admitidos para el primer semestre, deberán matricular todos los cursos programados para él, en el correspondiente plan de estudios.
- b. Si el promedio general acumulado es inferior a dos, cinco cero (2.50), el estudiante quedará por fuera del programa y en su hoja de vida se anotará "por fuera del programa por bajo rendimiento académico". Sólo podrá aspirar a un programa diferente sin derecho a homologaciones.
- c. Si el promedio general acumulado está entre dos, cinco cero (2.50) y dos, nueve nueve (2.99), sólo podrá matricular la o las materias perdidas en el último semestre cursado y su matrícula será condicional. Este estado se aplicará por una (1) sola vez, debiendo obtener un promedio general acumulado de tres, cero cero (3.00) ó aprobando la totalidad de las materias matriculadas, en cuyo caso puede matricular el 70% de la responsabilidad académica normal en que lo clasifique el plan de estudios y lo condiciona nuevamente a obtener promedio acumulado de tres, cero cero (3.00). De no alcanzarlo, quedará por fuera del Programa y se anotará en su historial académico "por fuera del programa por bajo rendimiento académico" y sólo podrá aspirar a un programa diferente, sin derecho a homologaciones.
- d. El estudiante que haya perdido una asignatura por tercera vez, en el siguiente semestre podrá matricular sólo dicha materia y por única vez, quedando condicionado a aprobarla, de no hacerlo, el estudiante quedará por fuera del programa y se anotará en su historial académico "Por fuera del programa por bajo rendimiento académico".
- e. Si el promedio general acumulado está entre tres, cero cero (3.00) y tres, cuatro nueve (3.49), podrá matricular la responsabilidad académica normal del semestre en que le clasifique el plan de estudios.
- f. Si el promedio general acumulado es de tres, cinco cero (3.50), o mayor, podrá matricular hasta dos (2) cursos adicionales, si el plan de estudios se lo permite, en cuanto a distribución de horarios y de cumplimiento de los cursos requisito.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los estudiantes deberán matricular obligatoriamente las asignaturas perdidas, y luego las demás a que tenga derecho según su plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los estudiantes de la modalidad a distancia en sus metodologías tutorial y virtual, la responsabilidad académica está dada por los cursos matriculados según el plan de estudios y los intereses y posibilidades del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los estudiantes de la modalidad presencial sólo podrán matricular cursos de máximo tres semestres consecutivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO 19.- Clasificación del Estudiante: Para determinar la clasificación académica del estudiante, en el nivel o semestre correspondiente del programa en el cual se está matriculando, se tomarán los siguientes criterios:

- Como unidad de distribución para los programas presenciales se define el Semestre y para los programas de la modalidad a distancia se define el Nivel.
- Para definir el semestre o nivel de clasificación se tomará como base el número de créditos de cada unidad, para determinar los rangos de ubicación.
- La clasificación de semestre o niveles cursados, se hará según el número de créditos aprobados en el rango de ubicación.
- La clasificación de semestre o niveles en curso, se hará según el número de créditos matriculados a que tenga derecho.
- La clasificación para la matrícula se hará según el número de créditos del semestre o nivel siguiente al cursado y aprobado.

PARÁGRAFO.- Para todo efecto, la Universidad tendrá dos (2) condiciones de estudiantes:

- De situación regular:** quienes tienen una responsabilidad académica igual o superior a la del semestre en que están clasificados
- De situación parcial:** quienes tienen una responsabilidad académica inferior a la programada, en el semestre en que están clasificados

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 20.- Homologación: Para trámite de homologaciones se debe tener en cuenta:

- Que el solicitante se encuentre inscrito en uno de los programas académicos activo, en calidad de reingreso, transferencia interna, transferencia externa, en asimilación o segunda carrera.
- Para transferencias externas junto con la inscripción, debe presentar solicitud escrita de homologación, certificado original de calificaciones y fotocopia certificada de los contenidos sintéticos expedidos por la autoridad académica que la institución de origen tenga definido para tal fin, a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y recibo de pago por el estudio de las homologaciones, del orden del 10% del s.m.m.l.v., por cada semestre homologable.
- Para transferencias internas, reingresos en asimilación o segunda carrera, debe presentar junto con la inscripción, la solicitud escrita de homologación y los

02 DIC 2005

- demás documentos deben ser tramitados por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- Que los objetivos y contenidos de las asignaturas cursadas sean equivalentes a los desarrollados en el programa al cual se transfiera. La intensidad horaria y créditos se tomarán como referencia para determinar equivalencias.
 - Cada Departamento será el encargado de realizar las homologaciones y contará con cinco (5) días hábiles para su trámite, según solicitud y especificaciones dadas por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
 - Cada curso a homologar, debe estar aprobado con una calificación igual o superior a tres punto cero cero (3.00).

PARÁGRAFO PRIMERO.- El promedio semestral y acumulado del solicitante se calculará teniendo en cuenta la totalidad de las asignaturas homologadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El reingreso se hará al Plan que cursaba al momento del retiro siempre y cuando el semestre y asignaturas a matricular estén activos, de lo contrario deberá solicitar trámite de asimilación al plan vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Todo estudiante admitido por transferencia interna o externa, en simultaneidad o segunda carrera, se acogerá al plan de estudios que más les favorezca según estudio y aprobación del Comité de Programa y Consejo de Facultad respectivos, teniendo como consideración que existan los semestres o niveles y las asignaturas o cursos activos, de lo contrario, se someterán al Plan de Estudios vigente.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los estudiantes que según su historial académico se encuentren "por fuera del programa por bajo rendimiento académico", no tendrán derecho a homologación de los estudios realizados en ese programa.

ARTÍCULO 21.- Asimilación: Cuando se genere un Plan de Asimilación como resultado de una modificación del Plan de Estudios, se debe:

- Socializar la reforma con los estudiantes de los planes afectados, para lo cual se debe dejar constancia en Acta de su aprobación.
- Realizar estudios las homologación de todos y cada uno de los estudiantes asimilados de las asignaturas aprobadas y no aprobadas, equivalentes del plan antiguo al plan nuevo y tendrán todos los efectos en el nuevo plan.
- Plan de contingencia para eventuales cambios que puedan ocasionar perjuicios a los estudios realizados por el estudiante asimilado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El plan de asimilación debe ser aprobado por el Consejo Académico, a más tardar dos meses (2) antes de finalizar el periodo académico anterior al de su aplicación y remitido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estudiantes no asimilados continuarán el plan de estudios matriculado hasta su terminación. Para caso de reingreso por cancelación o aplazamiento de estos estudiantes, se aplicará el plan vigente.

ARTÍCULO 22 - Validación de Asignaturas: Son requisitos para validación de asignaturas:

02 DIC 2005

186

13

- a. Presentar solicitud escrita ante la dirección del Departamento, para estudio y aprobación, dentro de las fechas dispuestas en el Calendario Académico para tal fin.
- b. Que el estudiante al momento de la solicitud tenga un promedio acumulado igual o superior a tres punto dos cero (3.20).
- c. Que la asignatura a validar no se haya cursado y reprobado.
- d. Si la asignatura a validar cuenta con requisitos, según plan de estudios, debe cumplir con los mismos para su aprobación.
- e. Los cursos teóricos prácticos y cursos prácticos no son validables.
- f. El Examen de Validación consta de dos (2) partes: un (1) examen escrito y uno (1) oral, sobre los contenidos oficiales de la asignatura. Cada examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%).
- g. La nota mínima para aprobar una validación es de tres punto cero cero (3.00).
- h. La nota obtenida en el examen de validación, se registrará en la hoja de vida del estudiante, en el semestre respectivo y académicamente tendrá los mismos efectos, que los cursos matriculados reglamentariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez aprobada la validación, el Decano de la Facultad, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización, designa un Jurado conformado por tres (3) docentes del área, que incluye al profesor de la materia. El Jurado establece la fecha de validación, que en ningún momento puede superar los quince (15) días hábiles, contados a partir de su conformación para aplicar la validación. Una vez realizados los exámenes, se levanta un Acta donde debe aparecer la nota obtenida, nombre, cédula de ciudadanía y firma de los jurados y Director de Departamento, que se remitirá en original y recibido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prueba de validación no presentada por el estudiante, sin causa justa a juicio del Consejo de Facultad, ni cancelada por éste con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, será calificada con cero punto cero cero (0.00).

ARTÍCULO 23.- Cancelación de Asignaturas: El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica, cancelando máximo dos (2) asignaturas, si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que la realice dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.
- b. Que no afecte los requisitos si los hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudiante será el responsable de realizar el proceso de cancelación de materias, desde su usuario dentro de las fechas establecidas y contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha límite para reportar alguna novedad en el proceso si se presentara.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El plazo máximo estipulado por la Universidad para la cancelación de asignaturas será hasta la segunda semana después de la segunda evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los estudiantes de la modalidad a distancia, tienen habilitada esta función permanente y tendrán como plazo de cancelación del curso hasta antes de presentar el examen final y lo podrá aplicar para cualquiera de los cursos matriculados. La cancelación de estos cursos, no generan ningún tipo de devolución.

abono por parte de la Universidad de Pamplona, de los valores pagados por su matrícula.

ARTÍCULO 24.- Cancelación de Matrícula: Toda solicitud de cancelación de matrícula de un periodo académico, debe dirigirse a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, acompañada del carné estudiantil y los certificados de paz y salvo, dentro de las fechas dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El estudiante de primer nivel que cancele la matrícula del periodo académico y desee reingresar a la Universidad de Pamplona, debe cumplir con todos los trámites de un estudiante nuevo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A todo estudiante que se retire sin haber cancelado la matrícula, le queda condicionada su admisión en reingreso, según su récord académico, que incluye las calificaciones que obtenga el periodo sin cancelar matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO. Un estudiante podrá cancelar la matrícula hasta por dos (2) ocasiones en un mismo programa durante su permanencia en la Universidad, excepto, en caso de fuerza mayor comprobada y aceptada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de la Facultad, en la cual está matriculado el estudiante.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los estudiantes de la modalidad a distancia, metodología virtual, realizan cancelación de matrícula cancelando la totalidad de los cursos matriculados.

ARTÍCULO 25.- Reingreso: Un aspirante a reingreso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico. Para la modalidad a distancia metodología virtual, según el trámite que la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, disponga para la reactivación de matrícula.
- Que el solicitante no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- Además de la documentación exigida para la inscripción (si el estudiante había retirado documentación, deberá presentar los exigidos para solicitudes de nuevo ingreso) y anexar paz y salvos administrativos y el carné antiguo.
- Si la solicitud de reingreso aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeto a la reglamentación de los dos (2) procesos.

ARTÍCULO 26.- Transferencia Interna: Para el trámite de transferencia interna se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Presentar solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- Que la Universidad tenga disponibilidad y oferta de cupos en el programa y nivel solicitados.
- Que el aspirante que solicita la transferencia cumpla con los requisitos de ingreso.
- Tramitar estudio de homologación.

- c. En los casos de cambio de sede, no se considera como transferencia interna y aplican las condiciones establecidas en el programa del que se transfiere.
- f. En el cambio de modalidad, no se considera transferencia interna y queda sujeto a las condiciones del programa.

ARTÍCULO 27.- Transferencia Externa: Para el trámite de transferencia externa, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que la Universidad tenga disponibilidad de cupos en el programa y nivel solicitados.
- c. Que el aspirante que solicita la transferencia cumpla con los requisitos de ingreso.
- d. Tramitar estudio de homologación.
- e. Agregar a la documentación requerida, certificado de buena conducta expedida por la autoridad competente de la Institución de procedencia.

ARTÍCULO 28.- Segunda Carrera: Para que un estudiante curse una segunda carrera, se tendrá en cuenta:

- a. Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que el programa al que aspira cuente con disponibilidad de cupo y nivel, para el caso de existir homologaciones.

ARTÍCULO 29.- Simultaneidad: Para que un estudiante curse de forma simultánea otro programa se tendrá en cuenta:

- a. Haber presentado solicitud a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que el programa al que aspira cuente con disponibilidad de cupo y nivel, para el caso de existir homologaciones.
- c. A quien se le autorice simultaneidad, debe cumplir con los procesos académicos que demande cada programa por separado.
- d. Para efectos de asignación de carga académica y horarios, tendrá como prioridad el primer programa. La solución a estos posibles inconvenientes, son condicionados a la disponibilidad de cupos, cursos y niveles.
- e. Las asignaturas comunes en los planes matriculados se cursarán en uno de los dos (2) programas y es válida para ambos planes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- No pagará matrícula para el programa en simultaneidad, pero si todos los demás derechos, si cumple los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el cuarto (4) semestre, con todos los cursos del plan de estudio de la carrera a la que inicialmente ingresó.
- b. Tener como mínimo, un promedio crédito acumulado de cuatro punto cero (4.00).
- c. Conservar como mínimo un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco cero, (3.50), en los dos programas que cursa simultáneamente.
- d. Una vez terminados los estudios de uno de los programas, el estudiante deberá continuar pagando el otro programa, según liquidación vigente.

02 DIC 2005

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estudiantes que deseen cursar otro programa académico simultáneamente y no cumplan los requisitos anteriores, deberán realizar los procesos académicos de forma separada y pagar los derechos de matrícula para cada programa, siempre y cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes al quinto semestre.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30.- Tipos de Evaluación: Defínanse los siguientes tipos de evaluación:

- a. **Evaluaciones parciales:** son aquellas que se han establecido en cada programa, con un valor fijado previamente por el docente y que corresponde a los porcentajes señalados por la Universidad, para cada ciclo del período académico. Para tal efecto, se podrán utilizar varias alternativas de evaluación, tales como, quices, exposiciones, talleres de campo, ensayos, informes de práctica, trabajos de investigación, informes de lectura, sustentación de trabajos o por combinación de estos medios.
- b. **Evaluación final:** es aquella que se realiza al finalizar una asignatura y que tiene por objetivo evaluar el conocimiento global de la materia programada. Podrá hacerse mediante un examen o trabajo de investigación, o práctica, según la metodología que debe constar en el programa.
- c. **Examen de Habilitación:** Examen que se práctica por una (1) sola vez, en cada período académico, a quienes pierdan un curso teórico y que haya obtenido una nota final no inferior a dos punto cero cero (2.00). El Examen de Habilitación comprende todo el contenido programático de la asignatura.
- d. **Examen Supletorio:** Es aquel que se practica en la modalidad presencial en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final, previa autorización del Director del Departamento, presentada la incapacidad presentada y certificada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- e. **Exámenes Preparatorios de Grado:** son pruebas de revisión general de conocimientos teóricos y prácticos que, por norma que así lo establezca, exigen algunos programas académicos de la Universidad para optar el título profesional. Se practican ante Jurado. Su reglamentación interna es competencia del Consejo de Facultad, previo concepto del Comité de Programa.
- f. **Sustentación de Trabajo de Grado:** Evaluación cualitativa de verificación de del proceso desarrollado en el Trabajo de Grado, aplicada por jurados asignados por el respectivo Departamento.
- g. **Recital de Grado:** El Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, reglamentará la forma de proceder cuando se trate de presentación de Recital de Grado.
- h. **Examen de Clasificación:** Es la evaluación que solicita un estudiante antes de iniciar su primer semestre académico en la Universidad, con el fin de que se le reconozca uno (1) o varios cursos, previamente definidos como clasificables por el Consejo de Facultad que administra el programa

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Consejos de Facultad fijarán las fechas de estos exámenes para que sean presentados con anterioridad a la Vicerrectoría Académica. Quien desee presentar tales exámenes, deberá inscribirse previamente en la Oficina

de Registro y Control Académico y ésta informará al Departamento que ofrece el curso. 17

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Examen de Clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cinco cero (3.50) y sólo en caso de ser aprobado se registrará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 31. - Calificación: En todos los programas académicos de pregrado, las asignaturas se calificarán de cero punto cero (0.00) a cinco punto cero (5.00). La nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.00). Para el Trabajo de Grado, la calificación es cualitativa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La nota final es la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales y la evaluación final.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se entiende por nota definitiva cuando:

- a. La nota final cuando es aprobatoria
- b. La nota final cuando no se presenta examen de habilitación.
- c. La nota final es reemplazada por la de la habilitación. Para este caso deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO.- En todos los casos, la calificación final o definitiva se dará en enteros y decimales. Si la suma de los porcentajes da centésimas, éstas se aproximarán, a partir de cero punto cinco (0.05), al decimal inmediatamente superior y se desecharán si son menores.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las evaluaciones parciales y final, no presentadas sin justa causa, a juicio del profesor responsable del curso, serán calificadas con cero punto cero (0.00).

PARÁGRAFO QUINTO.- Las notas definitivas de los cursos aprobados y no aprobados se registran y harán parte del historial académico del estudiante y de la ponderación semestral y acumulada.

PARÁGRAFO SEXTO.- Todo estudiante tiene derecho a conocer dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de sus evaluaciones parciales y final, el resultado de las mismas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- El estudiante cuenta con tres (3) días hábiles, a partir de la fecha límite de ingreso en el sistema de la evaluación, para presentar en casos justificados la solicitud de corrección de nota al docente de la asignatura. Éste por medio de Acta certificada por el Director de Departamento, notificará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para su actualización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a este plazo. Pasado este tiempo, las calificaciones obtenidas no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO 32.- Aplicación de Evaluaciones: Las evaluaciones serán aplicadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Establézcase las semanas quinta (5), décima primera (11) y décima sexta (16) como fechas para realizar las evaluaciones de cada una de las asignaturas de un programa académico.

- b. En las semanas que se realicen las evaluaciones parciales, no se desarrollarán clases de los cursos respectivos del programa académico.
- c. Las fechas de evaluación para cada asignatura dentro de las semanas establecidas para las evaluaciones, se definirán en los Consejos de Facultad, previo acuerdo entre Decanos y Directores de Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las evaluaciones de las semanas quinta (5) y décima primera (11), tendrán un porcentaje del 35% cada una, distribuida, así: una prueba escrita con un valor del 20%, presentada en la semana de evaluación y el 15% restante corresponderá a trabajos, quices, exposiciones, talleres, trabajos de campo, informes de práctica, realizadas con anterioridad a la semana de evaluación, en común acuerdo con el docente de la asignatura respectiva. La evaluación de la semana décima sexta (16) tendrá un porcentaje del 30%, distribuido en la prueba escrita del 20% y el 10% restante, corresponde a las actividades de trabajos, quices, talleres, exposiciones, trabajo de campo e informes de práctica, acordadas previamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Examen de Habilitación se presentará en la fecha y hora fijada por la Universidad, en un lapso no menor de cinco (5) días calendario, entre el examen final de un curso y su habilitación. La calificación obtenida en el Examen de Habilitación, reemplazará la nota definitiva de esta asignatura y afectará el promedio ponderado de semestre y acumulado del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Examen Supletorio, en ningún caso puede suplir al Examen de Habilitación o de Validación, y deberá presentarse dentro de los ocho (8) días siguientes a su autorización. Si no lo presentare en los plazos previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero cero, (0.00) y no impedirá la presentación del Examen de Habilitación en el respectivo curso. El Examen Supletorio tendrá un valor del 4% del s.m.m.l.v., excepto, cuando la evaluación deje de presentarse por motivo de fuerza mayor y sea plenamente autorizado por el Director de Departamento.

PARÁGRAFO CUARTO.- En la modalidad a distancia, metodologías tutorial y virtual, la evaluación de un curso debe tener en cuenta los siguientes componentes y se aplicarán según el desarrollo de cada curso:

- a. Portafolios y desarrollo de proyectos 60%: Este componente, valora directamente la producción del estudiante en tareas significativas para su vida, utilizando pruebas de ejecución, observaciones, preguntas de respuesta abierta y no estructurada, exposiciones, entrevistas, relatos de vida, trabajos informales, experimentos y salidas de campo, entre otras. Alternativas que serán porcentualmente distribuidas y asignadas por el docente a cargo del curso en la programación inicial, de acuerdo a sus requerimientos y especificidades.
- b. Examen final 40%: Aplicación de una evaluación final: los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados en cada curso, una vez cumplan con las actividades del portafolio y el desarrollo de las actividades académicas, previstas para cada caso.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidad de los Docentes en la Evaluación: Son responsabilidades de los docentes en el proceso de evaluación, las siguientes:

- a. Dispondrán de un máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha límite para cada evaluación, para digitar, publicar y corregir las calificaciones de los estudiantes, en el sistema.
- b. Para casos de solicitud de revisión de la calificación, por posible error y asignación de nueva nota por revisión de segundo calificador, el departamento cuenta con cinco (5) días adicionales para su reporte, mediante Acta firmada por el docente y director de departamento a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- c. Deberá registrar como calificación, cero punto cero cero (0.00), cuando un estudiante no se presenta a una evaluación.
- d. Dar a conocer a los estudiantes las evaluaciones presentadas, antes de ingresar las notas al sistema y en las fechas acordadas en el Calendario Académico.
- e. Atender y tramitar solicitudes de revisión de la calificación de las evaluaciones presentadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota o concepto, para lo que contará con tres (3) días hábiles para resolver la reclamación presentada por el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Corresponde al Director del Departamento y al Decano de la Facultad respectivos, llevar control y seguimiento al cumplimiento del presente Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los docentes que incumplan cualquiera de las responsabilidades del presente Artículo, serán reportados por cada Departamento, según informe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para iniciar el proceso a que haya lugar, por incumplimiento a sus funciones, con copia a la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO 34.- Segundo Calificador: Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la revisión de la calificación por parte del docente, deberá recurrir a la solicitud de segundo calificador, la cual se tramitará ante el Director del Departamento, quien lo designará dentro de los docentes que laboran en su programa y que tenga las mismas calidades académicas del titular de la materia. En caso de que el Director de Departamento sea el titular de la materia, el Decano asignará el segundo calificador.

Las calificaciones del docente responsable de la asignatura y la del segundo calificador, se promediarán y ésta será la nota final de la evaluación. El Director levantará un Acta de Corrección de Calificación, en la que se anotará la fecha de evaluación por el segundo calificador, el código y nombre de la asignatura, el semestre en que se encuentra matriculado el estudiante, su código, nombres completos, calificación promediada en letras y números y la firma del segundo calificador y del Director del Departamento. Esta Acta se enviará con copia de recibido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en un plazo de tres (3) días, contados a partir de su aplicación.

CAPÍTULO VI. TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 35.- Definición de Trabajo de Grado: En el Plan de Estudios de los programas, la Universidad establece como requisito para la obtención del título profesional, la realización por parte del estudiante, de un trabajo especial que se

02 DIC 2005

denomina "TRABAJO DE GRADO", por medio del cual se consolida en el estudiante su formación integral, que le permite:

- Diagnosticar problemas y necesidades, utilizando los conocimientos adquiridos en la Universidad.
- Acopiar y analizar la información para plantear soluciones a problemas y necesidades específicas.
- Desarrollar planes y ejecutar proyectos, que le permitan demostrar su capacidad en la toma de decisiones.
- Formular y evaluar proyectos.
- Aplicar el Método Científico a todos los procesos de estudio y decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Trabajo de Grado, según sus características puede ser realizado en forma individual o en grupo. Corresponde al Comité de Trabajo de Grado autorizar que dos (2) o más estudiantes se integren para realizar uno solo. En todos los casos, se presentará un sólo informe.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Trabajo de Grado se desarrollará, usualmente, en el último período académico y para matricularlo el estudiante debe haber terminado todas sus materias, tanto teóricas, como prácticas y teórico-prácticas. El Trabajo de Grado debe sustentarse ante un Jurado, compuesto por tres (3) personas conocedoras del tema y puede recibir como calificación: "Aprobado", "Excelente" o "Incompleto", cuando no cumpla con los objetivos propuestos en la modalidad en la cual se adelanta, en tal caso, el estudiante deberá matricularlo nuevamente en el semestre académico siguiente.

ARTÍCULO 36.- Modalidades de Trabajo de Grado: El Trabajo de Grado, puede desarrollarse en las siguientes modalidades:

- Investigación:** comprende diseños y ejecución de proyectos que busquen aportar soluciones nuevas a problemas teóricos o prácticos, adecuar y apropiar tecnologías y validar conocimientos producidos en otros contextos. Para los estudiantes que se acojan a esta modalidad, deberá presentar al Director de Departamento el anteproyecto que debe contener: propuesta para la participación en una línea de investigación reconocida por la Universidad, tutor responsable del Trabajo de Grado y cronograma, previo estudio y aprobación de la misma, del respectivo Grupo de Investigación.
- Pasantía de Investigación:** es la que se realiza en un grupo de investigación externo a la Universidad. Con la propuesta, el Estudiante debe presentar el Cronograma de Trabajo y la carta de aceptación del Grupo y a su regreso un informe avalado por el Director del mismo.
- Docencia:** comprende los aportes del estudiante en la cátedra universitaria. Cuando el estudiante seleccione esta modalidad de Trabajo de Grado, deberá presentar una propuesta al Director de Departamento, en las dos (2) últimas semanas del semestre académico inmediatamente anterior al que realizará el trabajo. La propuesta debe contener el nombre de la asignatura teórica en la cual desarrollará su labor docente, el nombre del Profesor Tutor de su Trabajo y el visto bueno del Director de Departamento, al que se encuentra adscrita la asignatura. El Comité de Trabajo de Grado, dispondrá de dos (2) semanas calendario, para informar al estudiante sobre la aceptación ó no de su propuesta. Para que se le acepte esta modalidad como Trabajo de Grado, el estudiante debe tener un promedio ponderado igual o

- superior a cuatro punto cero cero (4.00), no tener sanciones disciplinarias y demostrar habilidades didácticas y pedagógicas.
- d. **Práctica Empresarial:** comprende el ejercicio de una labor profesional del estudiante en una empresa, durante un período de tiempo. Cuando el estudiante seleccione esta modalidad, deberá presentar al Director de Departamento el anteproyecto, que debe contener: nombre de la empresa, tipo de práctica a desarrollar, tutor responsable de la práctica, cronograma de la práctica, presupuesto (si lo hubiere) y copia del convenio interinstitucional Universidad - Empresa o carta de aceptación de la empresa.
- e. **Recital de Grado:** Será reglamentado por la Facultad de Artes y Humanidades.
- f. **Realización de un Diplomado:** Orientado a la complementación y actualización de los componentes de formación del programa. Tendrá una duración de mínimo 120 horas y estará sujeto a su programación, el sistema de evaluación implica la elaboración y sustentación de un ensayo, monografía o artículo publicado en una revista institucional, como resultado del mismo.
- La propuesta debe ser concertada entre los estudiantes y la dirección, como mínimo con tres (3) semanas antes de terminar el semestre, previo a la matrícula del Trabajo de Grado.
- g. **Práctica Integral:** comprende componentes de investigación formativa, proyecto de aula y extensión, utilizado para programas de educación. En este caso los estudiantes presentarán su Propuesta ante el Director de Departamento, que incluya los objetivos de la práctica, describir el trabajo a desarrollar en cada uno de los componentes, nombre de la institución, tutor responsable de la práctica en la institución, cronograma, presupuesto (si lo hubiera) y copia del convenio interinstitucional Universidad - Institución o carta de aceptación de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Un estudiante matriculado en Trabajo de Grado, sólo desarrolla una de las modalidades y podrá escogerla dentro de la oferta que el Departamento respectivo disponga.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cada Facultad, a partir de la presente normatividad, reglamentará el Trabajo de Grado de acuerdo a las especificidades de los programas académicos.

ARTÍCULO 37.- Comité de Trabajo de Grado: Cada uno de los programas académicos contará con un Comité de Trabajo de Grado, conformado por el Director de Departamento, quien lo preside, y dos (2) profesores nombrados por el Decano de la Facultad. El Comité puede asesorarse de personal experto para la definición y evaluación de los trabajos.

ARTÍCULO 38.- Procedimiento para Trabajo de Grado: Los estudiantes que cumplan con los requisitos para desarrollar su Trabajo de Grado, deberán tener en cuenta los siguientes pasos y consideraciones:

- a. Para matricular Trabajo de Grado, el estudiante debe contar con la aprobación de la propuesta por parte del Comité de Trabajo de Grado, la cual debe ajustarse a las opciones ofrecidas en el presente Reglamento.

- b. Para el desarrollo del Trabajo de Grado, según la complejidad, el estudiante dispone hasta de tres (3) períodos académicos; si no lo presenta en este tiempo, pierde el derecho a graduarse en la Universidad.
- c. Al finalizar el Trabajo de Grado el estudiante debe entregar, con el visto bueno de su Director, tres (3) copias del informe para ser evaluado por dos (2) calificadores designados por el Comité de Trabajo de Grado. Los calificadores dispondrán de cinco (5) días hábiles, para analizar el informe y citar al estudiante a sustentación pública del trabajo. En esta sustentación actuarán como Jurados el Director y los dos (2) Calificadores designados y tendrán en cuenta la evaluación del informe final y la sustentación del mismo.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 39.- Representación Estudiantil: Los estudiantes de la Universidad de Pamplona tendrán un Consejo Superior Estudiantil, que asuma en forma autónoma y responsable su representación, participación, incidencia y pertinencia en la vida universitaria y en su devenir. Su conformación y organización estará reglamentada por Acuerdo emanado del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona. El periodo de duración de los miembros será de dos (2) años y sus integrantes serán elegidos por votación secreta entre los estudiantes de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los estudiantes de la Universidad de Pamplona tendrán su representación en los diferentes organismos académicos para un periodo de dos (2) años y serán elegidos en votación secreta y universal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estudiantes que conformen el Consejo Superior Estudiantil y los elegidos en representación de su Estamento a algún Organismo, deberán ser estudiantes regulares; no haber sido sancionados; poseer unas calificaciones cuyo promedio crédito acumulado no sea inferior a tres punto cinco (3.5), haber aprobado como mínimo el cuarto semestre y garantizar como mínimo un (1) año de estancia en la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, debe estar matriculado en Postgrado o en cualquiera de los dos (2) últimos años o cuatro (4) últimos semestres de la carrera.

ARTÍCULO 40.- Derechos de los Estudiantes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.
- c. Utilizar responsablemente los medios de comunicación universitaria.
- d. Participar constructivamente en las actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas y recreativas, de la Universidad.
- e. Tramitar solicitudes por escrito, ante los organismos académicos y administrativos de la Universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los reglamentos y normas de la Institución.
- f. Obtener calificaciones justas acordes con su desempeño académico.

- g. Ser oído personalmente en sus descargos, ante las autoridades universitarias y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- h. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tenga representación el estudiantado, y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.
- i. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.
- j. Hacer reclamos respetuosos por escrito, individual o colectivamente, a personas u organismos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.
- k. Ejercer su derecho al reclamo y la protesta, respetando los derechos ajenos y en especial el derecho a la educación, a la libre movilización y al trabajo de todos los estamentos universitarios.
- l. Utilizar responsablemente los servicios de Biblioteca y Laboratorios.

PARÁGRAFO. La Universidad de Pamplona, reconocerá y apoyará institucionalmente a las organizaciones estudiantiles debidamente constituidas.

ARTÍCULO 41.- Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes de la Universidad de Pamplona, los siguientes:

- a. Cumplir las normas contenidas en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, las leyes, decretos, y demás disposiciones del orden nacional, departamental y municipal, así como las normas internas de la Universidad.
- b. Dar a todos los miembros de la comunidad universitaria y a la comunidad en general un tratamiento respetuoso.
- c. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir al uso apropiado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
- e. Colaborar para que las actividades universitarias, cursos, seminarios, conferencias y foros de carácter académico, se realicen normalmente y en ambiente respetuoso.
- f. Colaborar en el desarrollo de los procesos enseñanza y aprendizaje de la Universidad.
- g. No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
- h. Colaborar con la Universidad en la solución de los problemas de la comunidad universitaria.
- i. Participar en las elecciones para elegir y escoger representantes de los estudiantes a los organismos universitarios.
- j. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- k. Utilizar adecuada y responsablemente las instalaciones inmuebles y muebles, instrumentos, equipos y otros que hagan parte del patrimonio de la Universidad.
- l. Cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas con la comunidad.
- m. Denunciar los delitos y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones establecidas en la Ley.
- n. Observar conducta ejemplar en sus relaciones y compromisos con sus compañeros, vecinos y relacionados, comportándose de acuerdo con las normas de educación, buenas costumbres y el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO 42.- Reclamos: Todo estudiante podrá presentar reclamos respetuosos a funcionarios u organismos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

- Cuando la naturaleza de los reclamos sea de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes extemporáneos, o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Director de Departamento o Decano de la Facultad, quien le dará el trámite que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
- Los reclamos sobre admisión, matrícula, reingreso, transferencias, simultaneidad o segunda carrera, deberán ser presentados al Director de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien contará con cinco (5) días hábiles para emitir respuesta.
- Si los reclamos son de trámites administrativos y financieros, deberán dirigirse a la respectiva oficina según la naturaleza de la solicitud.

CAPÍTULO VIII. ESTÍMULOS Y PRIVILEGIOS

ARTÍCULO 43.- Beca de Excelencia Académica: Los estudiantes regulares de pregrado presencial, que cursen el creditaje reglamentario de acuerdo al semestre y obtengan en el programa el promedio crédito más alto, serán eximidos del pago del 100% del valor de su matrícula financiera básica, para el semestre siguiente. Estos estudiantes sólo pagarán los derechos complementarios vigentes.

ARTÍCULO 44.- Descuento por Pertenecer a Grupos Representativos de la Universidad: La Universidad de Pamplona otorgará estímulos a los estudiantes de pregrado, que pertenezcan a grupos representativos de la Universidad, en el ámbito deportivo y cultural y se destaquen a nivel regional, nacional e internacional, según las siguientes consideraciones:

- Descuento del 30% del valor de la matrícula financiera, a aquellos estudiantes que pertenezcan a un grupo deportivo o cultural.
- Descuento adicional del 20% del valor de la matrícula financiera, en el semestre siguiente a la obtención del título, para quienes obtengan primero o segundo lugar a nivel departamental.
- Descuento del 100% del valor de la matrícula, en los dos (2) semestres siguientes a la obtención del título, para quienes obtengan primero o segundo lugar a nivel nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para otorgar estos estímulos, los estudiantes deben pertenecer a grupos debidamente inscritos y reconocidos por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y ser estudiantes regulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para el efecto, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, previa verificación, relacionará semestralmente los integrantes de los grupos representativos de la Institución en el ámbito deportivo o cultural y los títulos que obtengan, según el caso, a la Dirección Administrativa, para el trámite pertinente.

02 DIC 2005

ARTÍCULO 45.- Continuidad de Estudios: Los estudiantes de pregrado, que en representación de la Universidad de Pamplona se destaquen a nivel nacional en el deporte, las ciencias, las humanidades o las artes, obteniendo el primer lugar, por derecho propio podrán ingresar a estudios de postgrado.

ARTÍCULO 46.- Mención de Meritorio y Laureado: Cuando a juicio de los calificadores, un estudiante presente un Trabajo de Grado que amerite dichas menciones, a propuesta del Consejo de Facultad, la Vicerrectoría de Investigaciones, previa verificación de cumplimiento de los requisitos, los recomendará al Consejo Académico.

Los requisitos son:

- Para trabajos meritorios, reconocimiento de la comunidad, por el efecto significativo que le aporta o le ha aportado la experiencia realizada por los estudiantes.
- Para trabajos laureados, reconocimiento de la comunidad científica a nivel nacional. Este reconocimiento puede ser a través de publicación o mención en la especialidad del trabajo.
- Reconocimiento certificado de entidad diferente a los jurados, por considerar que el trabajo hace un aporte importante a la disciplina respectiva.
- Evaluación de calificadores externos.
- Haberse realizado por lo menos durante un (1) año.

ARTÍCULO 47.- Condecoración Medalla José Rafael Faría Bermúdez: El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio crédito acumulado igual o superior, a cuatro punto siete cero (4.70), se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla José Rafael Faría Bermúdez, si cumple además con los siguientes requisitos:

- Que no haya estado condicional en ningún período a lo largo de su carrera.
- Que no haya perdido asignaturas en la Universidad de Pamplona.
- Que haya cursado en la Universidad de Pamplona el ciento por ciento (100%) de las asignaturas correspondientes a su carrera.
- Que no haya tenido sanción disciplinaria durante su carrera.

PARÁGRAFO.- El estudiante que haya sido condecorado por la Universidad de Pamplona y desee continuar estudios de postgrado, tendrá un descuento del pago del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula de postgrado.

ARTÍCULO 48.- Becas Trabajo: Plan de trabajo institucional para estudiantes destacados académicamente y de bajos recursos, reconocido en aporte económico y administrado por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, de acuerdo a reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 49.- Intercambios Estudiantiles: En el marco de un convenio nacional o internacional, los estudiantes de la Universidad de Pamplona podrán participar en convocatorias de intercambio estudiantil, según los siguientes criterios:

- Que el estudiante esté cursando como mínimo el octavo (8) semestre de carrera.
- Que esté a paz y salvo con la Universidad

- c. Que tenga un promedio crédito acumulado mínimo de tres punto nueve cero (3.90).
- d. Que no haya tenido sanción disciplinaria durante su carrera.
- e. Que no haya perdido cursos en la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para participar en estas convocatorias se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. La Vicerrectoría de Interacción Social o la oficina que reciba las convocatorias, avisará por escrito, de las mismas al Decano de la Facultad correspondiente, enviando copia de la comunicación para efectos de seguimiento de la misma.
- b. El Decano difundirá la información de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.
- c. Una vez existan los candidatos, se presentará la hoja de vida de cada uno de ellos al Consejo de Facultad, para efectuar la evaluación correspondiente.
- d. De los candidatos inscritos el Consejo de Facultad seleccionará máximo tres (3), de acuerdo con lo establecido.
- e. El Decano de la Facultad informará por escrito la decisión al Consejo Académico quien elegirá al candidato final y un suplente, según sea el caso, en cada convocatoria.
- f. El Consejo Académico informará a la Vicerrectoría de Interacción Social para que a través de la dependencia pertinente envíe la correspondiente comunicación a la institución par.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si dentro de la convocatoria de intercambio o beca existe compromiso de financiación, el estudiante debe asegurar la misma antes de aceptar la representación.

PARÁGRAFO TERCERO.- Antes de viajar el estudiante deberá presentar, ante el Consejo de la Facultad, un plan de trabajo de las actividades. De acuerdo con el tiempo de la beca o práctica deberá enviar informes periódicos al Decano de su Facultad, de acuerdo a como lo establezca el Consejo Académico en el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 50.- Otros Estímulos: Aquellos estudiantes que se hayan distinguido académicamente podrán recibir de la Universidad los siguientes estímulos:

- a. Formar parte de delegaciones o comisiones.
- b. Ser subvencionado para asistir a certámenes académicos, culturales o deportivos.
- c. Vincularlos como docentes, previo concurso y reglamentaciones existentes.

ARTÍCULO 51.- Condecoración Andrés Bello: Los bachilleres que en la Prueba de Estado hayan obtenido la condecoración Andrés Bello, obtendrán los beneficios que para ella establece el Decreto 1421 del 6 de junio de 1994, que establece los criterios para el otorgamiento de esta distinción.

ARTÍCULO 52.- Descuento de Hermanos: Cuando un padre o madre de familia deba sostener el estudio de dos (2) o más hijos en la Universidad de Pamplona, tendrá derecho a los siguientes descuentos en el valor de los derechos de matrícula

de sus hijos, certificando mediante la presentación de los registros civiles, que acrediten parentesco, en la Dirección Administrativa de la Universidad, así:

- Por dos (2) hijos, el 20% del valor de la matrícula de cada uno de ellos.
- Por tres (3) o más, el 25% del valor de la matrícula de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 53.- Descuento por Condiciones Especiales: Los estudiantes provenientes de Resguardos Indígenas, los desplazados y las alumnas madres cabeza de familia, por su condición especial, tendrán un descuento del 25% por ciento del valor de la matrícula que les corresponda. Los derechos complementarios se aplicarán sobre el valor de la matrícula antes del descuento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a. Para estudiantes provenientes de resguardos indígenas:

- Presentar constancia como miembro de su comunidad, expedida por autoridad competente dentro de ella.
- Haber participado en trabajos en su comunidad.
- Demostrar capacidad e interés para cursar una carrera universitaria.
- Certificación expedida por la Autoridad Indígena en la que conste la etnia, comunidad, resguardo (si está constituido legalmente) del cual el aspirante es miembro.
- Certificado expedido por la Oficina Zonal de Asuntos Indígenas respectiva, previa verificación de su pertenencia a una comunidad legalmente reconocida por la Dirección General de Asuntos Indígenas y estar registrada en el censo.
- Copia del Acta de la reunión de Asamblea en la cual la comunidad respectiva seleccionó a los bachilleres que presentó como candidatos al programa. Dicha Acta debe contener el lugar y la fecha de la reunión, los nombres de los bachilleres indígenas seleccionados, los nombres, firmas y cargos de los miembros de la comunidad que hayan participado e igualmente las firmas de los estudiantes que asumen compromiso de trabajo comunitario una vez terminada la carrera.

El listado de aspirantes presentado por la autoridad indígena debe contener:

- Nombre completo del aspirante, como está inscrito en el documento de identidad a presentar el día del examen de admisión.
- Número y tipo de documento de identidad, incluido el sitio de expedición y lugar de nacimiento.
- Etnia, comunidad, resguardo y organización indígena, si hace parte, y departamento a los cuales pertenece el aspirante.
- Nombre y naturaleza (oficial o privada) del colegio donde terminó los estudios.
- Situación académica del aspirante (activo en grado 11 o egresado). Si es egresado año de terminación.
- Número del Código del Colegio u número del código del certificado de puntaje del ICFES.
- Carrera y sede de la Universidad donde desea cursarla.
- Sitio donde desea presentar el examen.
- Dirección de la residencia, número telefónico y dirección electrónica si la tiene.

45 Años
Aniversario de la U.P.

02 DIC 2005

- b. **Para estudiantes en condición de desplazados.-** Harán constar su condición mediante certificación expedida por la Red de Solidaridad o por la autoridad competente, en donde conste que el candidato a estudiante está en el Sistema Único de Registro de Población desplazada.
- c. **Para estudiantes madres cabeza de familia.-** presentarán declaración juramentada de que son madres cabeza de familia y que mediante su trabajo provee al sustento de su descendencia y certificación de la empresa donde laboran.

ARTÍCULO 54.- Pérdida de los derechos de Descuentos: Los privilegios a los que se refieren los Artículos 52 y 53, se otorgarán por una (1) sola vez, para un programa académico, para estudiantes de la modalidad presencial y se perderán en los siguientes casos:

- Por retiro de la Universidad.
- Por cambio de programa.
- Por sanción disciplinaria.
- Por no conservar un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cinco cero (3.50)
- Cancelación de matrícula por dos (2) ocasiones.

ARTÍCULO 55.- Estímulos para los Servidores Públicos Administrativos de la Universidad de Pamplona: Los estímulos para los servidores públicos administrativos de la Universidad de Pamplona, serán los pactados en la Convención Colectiva vigente y Acuerdo celebrado con la organización sindical y se perderán por las mismas causales señaladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 56.- Los Artículos 52 y 53, no se aplicarán para los estudiantes a distancia en sus metodologías tutorial y virtual.

ARTÍCULO 57.- Trámite para Estímulos y Privilegios: Todo estímulo o privilegio a que tenga derecho un estudiante, será tramitado ante la Dirección Administrativa, previa certificación de las autoridades competentes y en las fechas establecidas.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 58.- Disposiciones Temporales: Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente Reglamento, se propondrá al Consejo Superior para su modificación.

ARTÍCULO 59.- Plan Becados: La Universidad de Pamplona, en atención a su compromiso de extensión con la Región y el País, ofrecerá becas para adelantar estudios universitarios y serán reglamentadas de forma especial para cada oferta. Los estudiantes beneficiados en este plan perderán este privilegio por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por retiro de la Universidad.

- Por cambio de programa.
- Por sanción disciplinaria.
- Por no conservar un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero cero (3.00)
- Cancelación de matrícula por dos (2) ocasiones.

ARTÍCULO 60.- Cursos Vacacionales: La Universidad podrá programar, para estudiantes de la modalidad presencial, fuera de los dos (2) periodos académicos regulares, cursos para las asignaturas del plan de estudios que se denominarán Vacacionales, los cuales contarán con la siguiente reglamentación:

- Los estudiantes podrán matricular hasta dos (2) cursos vacacionales.
- Los Estudiantes deberán tener un promedio ponderal acumulado igual o superior a tres punto cero (3.00).
- La intensidad horaria total de los cursos vacacionales será igual a la de los cursos normales. Este se determinará multiplicando el número de horas semanales de la asignatura, por el número de semanas del periodo.
- Los estudiantes a matricular cursos vacacionales no deberán tener sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- Para que un estudiante pueda matricularse en un curso vacacional debe tener aprobados, si existieran, las asignaturas que son requisitos de acuerdo con el plan de estudios.
- Las notas obtenidas en estos cursos se tienen en cuenta en el récord académico del estudiante.
- El número mínimo de estudiantes para programar un curso vacacional será de quince (15). En asignaturas específicas de la formación profesional, en donde el número regular de estudiantes es inferior de quince (15), será como mínimo el correspondiente al 60% del Curso del semestre anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Universidad ofrecerá Cursos Vacacionales para todas las asignaturas de los planes de estudio de los programas académicos que ofrece, con excepción de las materias teórico-prácticas de los Programas de la Facultad de Salud y de Microbiología de la Facultad de Ciencias Básicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los estudiantes tienen derecho a cancelar los cursos vacacionales, a más tardar la segunda semana de iniciados los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cursos vacacionales serán evaluados de la misma manera que los cursos regulares, al tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO.- El valor del curso vacacional será del 25% del s.m.m.l.v. Para estos cursos no habrá matrícula extraordinaria ni extemporánea, ni devolución del valor del curso.

PARÁGRAFO QUINTO.- Cada Facultad es la responsable del trámite el cumplimiento a lo dispuesto siguiendo el siguiente procedimiento:

- Presentación de solicitud según calendario académico por parte de los estudiantes interesados, ante la Dirección del Departamento.
- El Consejo de Facultad aprobará los cursos vacacionales solicitados por los estudiantes, previa verificación de cumplimiento de requisitos.

- c. Los estudiantes realizarán, según calendario académico, la matrícula en la Dirección de Departamento, presentando el recibo de consignación por el valor correspondiente.
- d. Para casos de cancelaciones, el Departamento recibe y aplica las solicitudes.
- e. Para iniciar los cursos, el Departamento remite a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico la relación de estudiantes matriculados y los soportes de pago.
- f. Una vez finalizados los cursos, el departamento remite a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la relación de cancelaciones, listados de estudiantes con las calificaciones, especificado las evaluaciones parciales y definitiva.

PARÁGRAFO SEXTO.- La Facultad asignará los docentes, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad: docentes de planta, tiempo completo ocasional y catedráticos, quienes sólo podrán tener a su cargo un Curso Vacacional. A los docentes asignados se les reconocerá el valor del tiempo laborado, según lo estipulado por la Universidad para tal fin.

CAPÍTULO XI. PROCESO DISCIPLINARIO

De las Faltas y las Sanciones Disciplinarias

ARTÍCULO 61.- Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clasificarán de la siguiente manera:

Según el orden que se viole con su comisión, serán faltas contra el orden académico, faltas contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la universidad y faltas contra el orden comunitario o contra la comunidad.

ARTÍCULO 62.- Faltas contra el orden académico: Serán consideradas faltas que atentan contra el orden académico, las siguientes conductas:

- a. Fraude en prueba evaluativa: se entiende por fraude copiar en cualquier prueba evaluativa, oral escrita o virtual, a un tercero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. Sustracción de cuestionarios: se entiende como tal, no sólo la sustracción y obtención de cuestionarios, o parte de éstos para exámenes o pruebas evaluativas, orales o escritas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización.
- c. Suplantación: se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante o permitir ser sustituido, en cualquier actividad que se relacione con la Universidad, sin previa autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las conductas anteriores serán investigadas mediante procedimiento oral del cual será competente el Comité Disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A quien en el tiempo de la práctica de cualquier prueba de evaluación oral, escrita o virtual se le compruebe fraude y la conducta sea evidentemente flagrante, el profesor le anulará la prueba, la calificación de ésta será

02 DIC 2005

31

de cero punto cero (0.0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba adicional que reemplace la prueba anulada. Además no tendrá derecho a tener Matrícula de Honor durante el resto del programa, ni ningún estímulo o distinción.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, el profesor de la asignatura dejará constancia de ello mediante Acta dirigida al Consejo de Facultad, el cual informará al Centro de Registro y Control Académico. Lo anterior, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a adelantar.

PARÁGRAFO CUARTO.- La sanción para quien incurra en fraude será la amonestación pública mediante resolución motivada y fijada en un lugar público.

PARÁGRAFO QUINTO.- Quien reincida en fraude será sancionado con la cancelación temporal de la matrícula y no será admitido en el período siguiente.

PARÁGRAFO SEXTO.- A quien se le anule por tercera vez una prueba de evaluación, por fraude, se le sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- La sustracción de cuestionarios será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO OCTAVO.- La suplantación será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula y serán acreedores de tal sanción, tanto el suplantado como el suplantador.

Si el suplantador no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 63.- Faltas contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad: Se considerarán faltas que atentan contra la Ley, los Estatutos internos y los Reglamentos de la Universidad, las siguientes:

- Ejecutar conductas que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal colombiana sancionable a título de dolo.
- Las conductas que den origen a investigaciones disciplinarias se juzgarán independientemente de las actuaciones que las autoridades competentes adelanten.
- Incumplir con los deberes o infringir los estatutos, reglamentos, disposiciones y normas internas que regulan los servicios de las distintas dependencias de la Universidad, cuando la infracción tenga incidencia disciplinaria.
- Introducir, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación dentro de la Universidad.
- Promover, incitar, declarar, participar en paros, huelgas, movilizaciones, dentro del recinto universitario con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, que entorpezcan los servicios y el normal funcionamiento de las actividades de la Universidad o en cualquiera de sus sedes.

45

Año

- f. Recibir condena por cualquier delito, mientras sea estudiantes de la Universidad de Pamplona, independientemente de si la conducta típica se realizó antes de ser estudiante; salvo en los casos en que dichos delitos sean culposos.
- g. Atentar contra el orden universitario y la normalidad académica, o de disposiciones emanadas de la legítima autoridad Universitaria, que impida el normal desarrollo de clases, actividades administrativas y laborales.
- h. Toda forma de violencia en el Campus.
- i. Actuar en contra de los principios morales, éticos y de las buenas costumbres dentro de la Universidad.
- j. Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir física o verbal a miembros de la comunidad universitaria o a visitantes de la Universidad.
- k. Organizar, patrocinar, pertenecer a asociaciones que atenten contra el orden público, los fines y la misión de la Universidad
- l. Presentar documentos falsos, adulterados o apócrifos para efectos de su ingreso, matrícula y permanencia en la Universidad.
- m. Atentar contra los bienes de la Universidad.
- n. Consumir dentro de la Universidad licor o estupefacientes, o presentarse en sus instalaciones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- o. Utilizar en provecho personal o de terceros, bienes o instalaciones de la Universidad.
- p. Ingresar sin autorización y de manera delictuosa en los sistemas de uso exclusivo de la Universidad, con el fin de obtener provecho en forma fraudulenta o actuar como determinador en la misma situación.
- q. El irrespeto a las insignias de la Patria y de las instituciones.
- r. Todo acto que por su trascendencia implique al desprestigio de la Universidad.
- s. Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas anteriormente descritas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.

Las faltas disciplinarias enunciadas en el Artículo anterior, para efectos de la sanción, se calificarán como graves o leves, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. La modalidad y circunstancias en que se cometió la falta.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta, cuando la conducta sea realizada por varias personas.
- c. La naturaleza del bien sobre el cual recaiga la conducta que se sanciona.
- e. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- f. La existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.

- d. Cometer falta contra los intereses de la Universidad, o en donde la Universidad resulte seriamente perjudicada en su buen nombre o en su patrimonio.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada por la Universidad.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para efectos de la reincidencia sólo se tendrán en cuenta las faltas cometidas en los tres (3) años inmediatamente anteriores.

PARÁGRAFO CUARTO.- Serán circunstancias atenuantes o eximentes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Reconocer la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. La ignorancia invencible.

PARÁGRAFO QUINTO.- Suspensión temporal: En caso de extrema gravedad calificada por el Comité Disciplinario, se podrá adoptar de manera preventiva y mientras concluye la investigación, la suspensión provisional del estudiante por un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

La suspensión provisional se adoptará mediante auto motivado y en todos los casos en que la conducta del estudiante pueda interferir en el normal desarrollo de las actividades de la Universidad o de la investigación.

Si el estudiante no es hallado culpable, una vez vencido el término de la suspensión se le restituirán todos sus derechos académicos y se le brindarán todas las garantías necesarias para su recuperación académica.

PARÁGRAFO SEXTO.- Las anteriores conductas serán investigadas mediante procedimiento ordinario, del cual es competente el Comité disciplinario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- Para efectos de la investigación, se entenderá como instalaciones de la Universidad, las sedes de las mismas y los CRESC existentes.

ARTÍCULO 64.- Faltas contra el orden comunitario o la comunidad: Serán consideradas faltas que atenten contra la comunidad las siguientes:

- a. Incumplir reiteradamente y sin justificación, alguna las obligaciones contractuales adquiridas en la comunidad.
- b. Observar conductas inapropiadas en sus relaciones y compromisos con sus compañeros, vecinos y relacionados, incumpliendo las normas de educación, buenas costumbres, el Código Nacional de Policía y el Manual de Convivencia Ciudadana, que a la fecha de la comisión de la falta se encuentre vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las conductas anteriormente descritas serán investigadas por procedimiento oral y será competente para conocer de las mismas, el

02 DIC 2005

Comité Disciplinario Interinstitucional, el cual deberá estar conformado por miembros representativos de las autoridades y la Universidad, así:

- a. El Inspector de Policía del Municipio de Pamplona.
- b. El Personero Municipal de Pamplona.
- c. Un miembro del Comité Disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité Disciplinario Interinstitucional, podrá implementar programas tendientes a lograr soluciones prácticas para los problemas que se presenten en forma reiterativa entre la comunidad y los estudiantes, a su criterio, para lo cual podrá invitar a las autoridades competentes o expertas en diferentes áreas, cuando así lo ameriten las materias objeto de estudio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Comité Disciplinario Interinstitucional, deberá en todas sus actuaciones propender por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes disciplinados, conforme a la Constitución Política y las disposiciones sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Universidad de Pamplona y la Alcaldía del Municipio de Pamplona, prestarán al Comité Disciplinario Interinstitucional el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones. En ese sentido, adelantarán las gestiones legales necesarias para su conformación.

PARÁGRAFO QUINTO.- A su vez se elegirá dentro del Comité, el Secretario Técnico del mismo, quien tendrá la responsabilidad de levantar las actas correspondientes a las audiencias disciplinarias y reuniones, efectuará las convocatorias y supervisará la ejecución de las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO SEXTO.- El Comité Disciplinario Interinstitucional se reunirá semanalmente, dejando constancia de ello, o extraordinariamente cada vez que haya un asunto que lo amerite.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- Las faltas anteriormente descritas serán sancionadas con horas de trabajo comunitario, que retribuyan a la población el daño causado, el cual será adelantado por los estudiantes disciplinados en las instituciones y de la manera como sea determinado por el Comité Disciplinario Interinstitucional.

PARÁGRAFO OCTAVO.- No se dejará constancia, en la hoja de vida académica del Estudiante, de las sanciones descritas en el Parágrafo anterior.

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65.- Las faltas contra la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, el buen comportamiento, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

- a. Expulsión durante la hora de clase cuando el estudiante altere el orden de manera grave durante la misma; esta medida se impone de plano por el titular de la cátedra en defensa del interés colectivo.
- b. Amonestación privada.
- c. Amonestación pública mediante resolución motivada y fijada en lugar
- d. público.

- e. Matrícula condicional.
- f. Suspensión temporal del derecho a optar al título
- g. Cancelación de la matrícula por el resto del periodo académico
- h. Cancelación de la matrícula por dos (2) periodos académicos.
- i. Cancelación definitiva de la matrícula
- j. Expulsión de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sanciones de que trata este Artículo se podrán conmutar por trabajos sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud de parte y en consideración a las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas graves a juicio del Comité Disciplinario.

Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor, en las áreas de bienestar universitario y bajo control y seguimiento de esta dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda sanción debidamente ejecutoriada, descrita en el Artículo anterior se hará constar en la hoja de vida académica del estudiante sancionado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando a un estudiante se le determine la existencia de certeza jurídica en la comisión de dos (2) o más conductas susceptibles de sanción disciplinaria, se le aplicará la que tenga una connotación más grave.

ARTÍCULO 66.- Amonestaciones: La amonestación privada se hará por escrito. La amonestación pública será fijada en lugar público por un término de 15 días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la fecha de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 67.- Matrícula Condicional: La matrícula condicional es la sanción por la cual se condiciona el acto de matrícula, por el término establecido en la Audiencia Final, a la no comisión de faltas disciplinarias y a la observancia de buena conducta.

ARTÍCULO 68.- Suspensión Temporal del Derecho a optar por el Título: Esta sanción se aplica cuando se trata de un estudiante que se encuentra en último semestre de estudio o que, cumplidos todos los requisitos para la culminación de su programa académico aún no se ha graduado y no está matriculado o inscrito en la Universidad. Dicha sanción consistirá en el aplazamiento de la obtención de su título de pregrado hasta la fecha de grado que determine el Comité Disciplinario, lo que implica que no podrá graduarse por Secretaría durante dicho lapso.

ARTÍCULO 69.- Cancelación de la Matrícula: Consiste en perder el derecho a la actualización de la Matrícula hasta por dos (2) periodos académicos, incluyendo en los dos (2) casos el periodo que se cursa.

ARTÍCULO 70.- Cancelación definitiva de la Matrícula: Es la sanción por la cual se pierde definitivamente el derecho a la actualización de la matrícula en la Universidad.

ARTÍCULO 71.- Expulsión de la Universidad: Consiste en excluir definitivamente al estudiante para cursar estudios en la Universidad, en cualquier

02 DIC 2005

tiempo. El auto mediante el cual se impone deberá enviarse a todas las seccionales de la Universidad, los CRESC y a las instituciones de educación superior del país.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 72.- La competencia para iniciar, tramitar y decidir en primera o única instancia corresponde al Comité Disciplinario, integrado de la siguiente manera:

- a. Profesional de Control Interno Disciplinario
- b. Profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- c. Representante del Consejo Estudiantil.
- d. Representante de los Decanos.
- e. Representante del Consejo de Facultad a la cual pertenezca el investigado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los miembros representantes en el Comité Disciplinario de los diferentes entes de nuestra Universidad, serán escogidos democráticamente por el sector representado y se designarán por resolución motivada emitida por el señor Rector por un periodo de un (1) año, ya sea de manera permanente o sólo para el asunto investigado, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Podrán tomar la decisión tres (3) de los cinco (5) miembros del Comité, en caso que alguno presente excusa válida para ausentarse o se declare impedido para decidir en determinado momento.

PARÁGRAFO TERCERO.- Un miembro de Control Interno Disciplinario a su vez, actuará en calidad de Secretario ad-hoc, en el curso de la investigación disciplinaria y tendrá a cargo la custodia del archivo y el orden de reparto de las investigaciones.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las quejas serán sometidas a reparto entre los miembros del Comité Disciplinario, establecido para el estudio de la investigación correspondiente, para la realización de los asuntos de substanciación y para la práctica de pruebas. Las decisiones interlocutorias serán tomadas por el Comité en pleno.

ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 73.- Inicio de la Actuación: La actuación disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de las autoridades, o por queja, debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 74.- Procedencia de la Acción Disciplinaria: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad o ésta se encuentre fuera de funcionamiento, total o parcialmente, por cualquier circunstancia, sin perjuicio del debido proceso.

ARTÍCULO 75.- Conciliación y Actas Compromisorias: Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que a criterio del Comité Disciplinario conforme a la gravedad de la falta y las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo del archivo del proceso.

En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado.

La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma.

Sin excepción, las conciliaciones y las audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el (a) Asesor (a) Psicológico (a) de Bienestar Universitario y por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 76.- Comisiones: En caso de resultar procedente, el Comité Disciplinario podrá comisionar a los diferentes CRESC de la Universidad de Pamplona, para llevar a cabo las pruebas ordenadas en la investigación y las notificaciones que sean del caso. Las comisiones no podrán exceder el término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 77.- Asesorías Psicológicas: En caso de resultar procedente y previa decisión del Comité Disciplinario, será remitido a Asesoría Psicológica el estudiante que resultase afectado en los hechos motivo de investigación.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 78.- Indagación Preliminar: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una investigación preliminar.

ARTÍCULO 79.- Fines de la Indagación Preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al estudiante responsable de ella.

ARTÍCULO 80.- Facultades de la Indagación Preliminar. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el Comité Disciplinario hará uso de los medios de prueba legales y podrá oír al estudiante o estudiantes que hayan presenciado los hechos, para determinar la individualización o identificación del autor o autores de los mismos.

ARTÍCULO 81.- Término. La indagación preliminar no podrá prolongarse por más de 15 días. Expirado dicho término, deberá proferirse auto de apertura de investigación y cargos, o archivo del expediente.

ARTÍCULO 82.- Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, el Comité se inhibirá de iniciar actuación alguna.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 83.- Todas las sanciones podrán ser impugnadas mediante los recursos de reposición ante el mismo Comité Disciplinario y de apelación ante el Consejo

02 DIC 2005

Académico, con excepción de la contemplada en el numeral 1 (Artículo 64) que no tendrá apelación por ser de única instancia.

El Recurso de Reposición deberá interponerse en audiencia, luego de su notificación en estrados y allí mismo se resolverá. El de Apelación deberá interponerse verbalmente en la misma audiencia y podrá sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

Sólo será apelable la providencia que niega la práctica de alguna prueba o la que impone la sanción, a menos que se trate de única instancia.

ARTÍCULO 84.- Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones serán notificadas personalmente; si ésta no fuere posible se fijará un edicto en lugar público de la Facultad a la que pertenezca el disciplinado, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo, será remitida por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante al momento de su matrícula.

La providencia se entenderá notificada el día en que se cumplan los (5) cinco días de fijación del edicto, los que serán hábiles.

PARÁGRAFO.- Cuando se surtan todos los medios para localizar al estudiante investigado y no haya sido posible lograr su comparecencia y en los casos en que sea necesaria su presencia, el Comité Disciplinario mediante auto motivado, estará facultado para ordenar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el cierre del sistema y el campus virtual del estudiante involucrado, hasta que este no se presente conforme a lo estipulado en esta normatividad. Lo anterior se aplicará también para los estudiantes citados a declaraciones y no comparezcan para la misma, ni justifiquen satisfactoriamente su ausencia.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 85.- Procedencia de la investigación disciplinaria: Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Comité Disciplinario dictará un auto iniciando la investigación el cual contendrá:

- a. Nombre de los disciplinados.
- b. Relación de los hechos constitutivos de la falta o faltas.
- c. Cargos que se le imputan, con indicación de las normas violadas.
- d. Fecha para efectuar la audiencia de descargos.

ARTÍCULO 86.- Iniciada la investigación disciplinaria se notificará personalmente al investigado, acto en el cual se le informará que tiene derecho a asistir acompañado de abogado que lo asista en el curso del trámite disciplinario, y que dentro de la audiencia de descargos tiene oportunidad de presentar y/o pedir la práctica de pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. En el acto de la notificación se entregará al investigado copia del auto de apertura de investigación y cargos.

ARTÍCULO 87.- La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en

las que se cometió, el perjuicio causado a la Universidad (o a la comunidad), y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 88.- La investigación disciplinaria deberá perfeccionarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de la primera audiencia. Cuando sean tres (3) o más los investigados, dicho término podrá ampliarse al doble.

ARTÍCULO 89.- La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.
La prescripción se suspenderá con el auto de apertura de investigación.

AUDIENCIAS

ARTÍCULO 90.- PRIMERA AUDIENCIA. En la Primera Audiencia se leerá el auto de cargos a los implicados, se les escuchará en descargos, se recibirán las pruebas documentales que presente y se decretarán las pruebas solicitadas y/o las que de oficio se consideren pertinentes, las cuales deberán practicarse en la segunda audiencia.

ARTÍCULO 91.- Las providencias que se dicten y se notifiquen en Estrados, quedarán ejecutoriadas en la misma Audiencia, toda vez que en la misma deberán resolverse los recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 92.- SEGUNDA AUDIENCIA. En la Segunda Audiencia se recibirán y practicarán las pruebas decretadas y se señalará fecha para la Audiencia de Juzgamiento.

ARTÍCULO 93.- AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. En esta audiencia se proferirá la decisión de fondo, una vez valorado el acervo probatorio y analizados los descargos del disciplinado o disciplinados.

ARTÍCULO 94.- El fallo debe ser motivado y contener:

- La identidad del investigado.
- Un resumen de los hechos.
- El análisis de las pruebas en que se basa.
- El análisis y la valoración jurídica de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- La fundamentación de la calificación de la falta, haciendo relación a las normas violadas.
- Las razones de la sanción o de la absolución.
- La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la gradación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 95.- Las audiencias podrán celebrarse en varios días, cuando en uno sólo no sea posible evacuar completamente su objetivo y finalidad. Cuando así ocurra, podrá suspenderse para continuarla dentro de los tres (3) días siguientes, a juicio de la Comisión.

02 DIC 2005

PROCEDIMIENTO ORAL.

ARTÍCULO 96.- El procedimiento oral se adelantará contra los estudiantes, en los casos en que sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya reconocimiento expreso de la falta, cuando sean conductas contra el orden académico y en todo caso, cuando la falta sea leve.

ARTÍCULO 97.- En todos los casos anteriores es competente para la aplicación de este procedimiento el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 98.- Calificado el procedimiento a aplicar conforme a los artículos anteriores, el Comité Disciplinario citará a una única Audiencia al estudiante, para que en un término de dos (2) días rinda versión verbal o escrita de las circunstancias de su comisión.

En el curso de la audiencia se podrán aportar o solicitar pruebas por parte del disciplinado, las cuales se practicarán de ser posible en la misma audiencia; en caso de no ser posible, se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, si fuese pertinente.

De la Audiencia se levantará Acta en la que se consignará lo ocurrido en ella.

ARTÍCULO 99.- Concluida las intervenciones, se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión; en caso de ser necesario se podrá suspender la diligencia por dos (2) días para este fin.

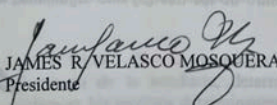
ARTÍCULO 100.- La decisión se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma. Contra el fallo proferido en Audiencia sólo procede el Recurso de Apelación, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbal o por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes y será decidido por el Consejo Académico.

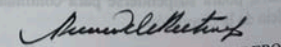
TERMINACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 101.- En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 102.- El presente Acuerdo rige a partir del Primer Periodo Académico de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES R. VELASCO MOSQUERA
Presidente


ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria